



DECRETO EDIL N° 409/2025

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre,

29 ACO 2025

VISTOS

Que, Mediante nota CITE JEF.DES.ORG. N° 087/2025 de 27 de agosto, el Lic. Wilson Cataño Cruz, Encargado del Área de Organización y Métodos, con visto bueno del Lic. Ebert Quiroga Moscoso, Director de Planificación Estratégica y Operativa del G.A.M.S. solicitan la aprobación del REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA PÚBLICO-PRIVADA PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO HORTIFRUTÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6,7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" mediante Decreto Edil.

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272 señala: la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones. Asimismo, el artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Que, el artículo 405 del mismo cuerpo normativo establece: el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de: 1.El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial y 5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

Que, el artículo 6.II de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, menciona que la autonomía, es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. Por su parte, el numeral 4 del mismo artículo señala que: la competencia, es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el artículo 297 de la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala que: La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo:(...) b) Decreto Edil, emitido





por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia, por su parte el Art. 26, núm. 5 de la norma precitada establece que son atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde municipal dictar Decretos Ediles.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 2493 de 26 de agosto de 2015 señala: El presente Decreto Supremo tiene por objeto: a) Crear el Fondo de Desarrollo Indígena, como Institución Pública Descentralizada, estableciendo su organización y funciones; el artículo 3, dispone: El Fondo de Desarrollo Indígena, tiene la finalidad de gestionar, financiar, ejecutar de manera directa y fiscalizar programas y proyectos para el desarrollo productivo de los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas.

Que, el Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 261/2017, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en fecha 14 de Julio de 2017 para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento Hortifrutícola en los Distritos 6, 7 y 8 del Municipio de Sucre", en su Cláusula Décimo Segunda (Obligaciones de las Partes), parágrafo II, de forma enunciativa y no limitativa las obligaciones de la Entidad Ejecutera son: p) Efectuar la transferencia público-privada de los bienes de dominio privado que genere el proyecto en favor de los beneficiarios en un plazo máximo de (30) días hábiles a la conclusión de la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma aprobado.

CONSIDERANDO II:

Que, el INF.TEC.MEJ.HORT. 141/2025 de 26 de agosto, elaborado por el Ing. Veimar Uyuni Reyes, Profesional V Agrícola; vía Ing. Mirko Salinas, Responsable de Desarrollo Agropecuario; Lic. Rolando Coa, Director de Desarrollo Productivo y Empresarial, dirigido al Lic. Pedro Luis Gonzales Pecho, Secretario Municipal de Desarrollo Económico del GAMS; en cuyos antecedentes menciona: que el 14 de julio de 2017 se suscribió el Convenio Intergubernativo N° 261/2017 de Financiamiento entre el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la ejecución del proyecto "Mejoramiento Hortifrutícola en los Distritos 6, 7 y 8 del Municipio de Sucre", aprobado mediante Resolución Autonómica Municipal N° 257/2017 de 29 de junio; el 20 de diciembre de 2018 se dio inicio a la ejecución del proyecto con la orden de proceder CITE: SUP N° 001/2018 con la finalidad de diversidad y fortalecer los sistemas productivos de 689 familias beneficiarias de 63 comunidades rurales a través de infraestructura productiva bajo cubierta (carpas solares, túneles, mallas antigranizo); que el proyecto concluyó conforme a los plazos establecidos en el convenio, realizándose la entrega provisional y definitiva con la validación de la comisión de recepción; que de acuerdo a la cláusula Decima Segunda, Parágrafo II, inciso p) del convenio Intergubernativo N° 261/2017, la entidad ejecutora debe efectuar la transferencia público privada de los bienes de dominio privado que generó el proyecto, en favor de los beneficiarios en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a la conclusión del proyecto; en tal sentido el informe recomienda remitir los antecedentes del Reglamento de Transferencia Público - Privada para el proyecto "Mejoramiento Hortifrutícola en los Distritos 6, 7 y 8 del Municipio de Sucre".

Que, el INFORME LEGAL S.M.D.E. N° 036/2025 de 26 de agosto, elaborado por la Abg. Litzi Elirida Mora Rodríguez, Abogada S.M.D.E.; dirigido al Lic. Pedro Luis Gonzales Pecho; Secretario Municipal de Desarrollo Económico del GAMS; en su análisis legal señala: se cuenta con el Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 261 para la Ejecución de Proyecto "Mejoramiento Hortifrutícola en los Distritos 6,7 y 8 del Municipio de Sucre", suscrito entre el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en fecha 14 de julio de 2017; que en su cláusula décima segunda





(obligaciones de las partes), parágrafo II, inciso p) señala: la realización de la transferencia público privada de los bienes de dominio privado que genere el proyecto en favor de los beneficiarios en un plazo máximo de (30) días hábiles a la conclusión de la ejecución del proyecto, de acuerdo al cronograma aprobado; que se cuenta con el Informe Técnico CITE INF.TEC.PROY.MEJ.HORT. 141/2025, el mismo que en sus conclusiones señala la necesidad de contar con un instrumento normativo que faculte la transferencia público-privada de los bienes productivos, en el marco del proyecto y la normativa nacional vigente, que no existe óbice alguno para continuar con el trámite correspondiente; en ese sentido el informe recomienda la remisión de los antecedentes a la Jefatura de Desarrollo Organizacional y Métodos del Reglamento Municipal de Transferencia Público-Privada de los bienes adquiridos en el marco del proyecto "Mejoramiento Hortifrutícola en los Distritos 6,7 y 8 del Municipio de Sucre" para su aprobación.

Que, INFORME TÉCNICO JEF. DES.ORG.CITE N° 024/2025 de 27 de agosto, elaborado por el Lic. Wilson Cataño Cruz, Encargado Área de Organización y Métodos del G.A.M.S. y el Lic. Mijail Peducasse Suarez, Jefe de Desarrollo Organizacional y Métodos G.A.M.S.; dirigido al Lic. José Felipe Jerez Mantica, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo del GAMS; en cuyos antecedentes menciona: que la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del GAMS, se constituye en la Unidad plenamente facultada para plantear el presente instrumento normativo, así como llevar a cabo la operatividad y seguimiento constante a su aplicación, esto en coordinación directa con todos los actores involucrados en los procesos descritos; que a través del presente instrumento normativo se busca regular y establecer los procedimientos de transferencias público-privada, en cumplimiento del Convenio Intergubernativo de Financiamiento para la ejecución del proyecto "Mejoramiento Hortifrutícola en los Distritos 6,7 y 8 del Municipio de Sucre" suscrito entre el FDI y el GAMS, siendo responsables de su ejecución los servidores públicos de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico; que posterior a la revisión del Reglamento se evidencia la viabilidad técnica y administrativa del presente documento normativo, ya que permitirá cumplir de forma plena el convenio FDI/CONV N° 261/2017; en ese sentido el informe recomienda la Aprobación del Reglamento Municipal de Transferencia público-Privada de los bienes adquiridos en el marco del proyecto "Mejoramiento Hortifrutícola en los Distritos 6,7 y 8 del Municipio de Sucre", mediante Decreto Edil, suscrito por la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMS.

Que, el INFORME JURÍDICO N° 2673/2025 de 29 de agosto, elaborado por la Dirección General de Gestión Legal G.A.M.S., en el marco de las atribuciones que le corresponde procedió a la revisión legal de toda la documentación pertinente, concluyendo que resulta legalmente factible al caso concreto, por lo que recomiendan a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la suscripción del Decreto Edil que aprueba el REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA PÚBLICO-PRIVADA PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO HORTIFRUTÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6,7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en uso de sus específicas atribuciones y las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas en vigencia:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA PÚBLICO-PRIVADA PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO HORTIFRUTÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6,7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE, compuesto por III (Tres) Capítulos, 12 (Doce) Artículos





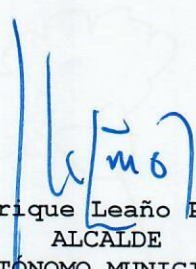
y una Disposición Transitoria, cuyo texto adjunto forma parte indivisible del presente Decreto Edil.

ARTICULO SEGUNDO. - INSTRUIR, a la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico del GAMS, la aplicación, cumplimiento y difusión del Reglamento, debiendo seguir el trámite administrativo de rigor conforme procedimientos y normativa legal vigente.

ARTICULO TERCERO. - INSTRUIR, a la secretaria de Despacho Municipal, remitir una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías (SEA), a efecto de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales. Asimismo, remítase una copia a la Gaceta Municipal para su publicación.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que el presente Decreto Edil, así como el Reglamento, entraran en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del GAMS.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

